



TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



OFICIO NO. TEESLP/SE/266/2019  
San Luis Potosí, S.L.P., 3 de septiembre de 2019

**C.P. ROCÍO ELIZABETH CERVANTES SALGADO  
AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTE.-**

En relación a su oficio No. ASE-AEFPO-517/2019 del 15 de agosto de 2019 y Cédula de Resultados Preliminares, ambos relativos a la auditoría No. **AEFPO/TEE/2018**, practicada por la ASE a este Tribunal, comparecemos a la reunión de trabajo a efectuarse el día de hoy, 3 de septiembre de 2019, en la cual, se presenta la documentación e información que enseguida se detalla, misma que tiene como finalidad aclarar, justificar y solventar las observaciones contenidas en la cédula de Resultados Preliminares, lo anterior en representación del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en mi calidad de Presidenta del mismo, lo anterior en los siguientes términos:

NÚM. DEL RESULTADO: 1                      CON OBSERVACIÓN    SI (X)                      NO ( )

PROCEDIMIENTO NÚM: 1.1

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Como parte de la revisión de la Cuenta Pública 2018, se analizó el Control Interno con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), para ello, se aplicó un cuestionario y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados, y una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, se obtuvo un promedio general de 33 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubicó al Tribunal Electoral del Estado en un nivel bajo.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que aún y cuando la entidad fiscalizada ha realizado acciones para la implementación de un sistema de control interno, éstas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión. De conformidad con el Marco Integrado de Control Interno (MICI) para las instituciones del Sector Público.

**Aclaración/Solventación:** Con la finalidad de reforzar los mecanismos de control interno del Tribunal, así como para mejorar la cultura de responsabilidad



TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

institucional y el control de riesgos, durante el ejercicio 2019 se han realizado diversas acciones, entre ellas las siguientes:

### I.- Cursos de capacitación al personal:

Temática del curso	Institución que lo impartió
“Mejora de los procesos administrativos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública”	Consejo de Armonización Contable del Estado de San Luis Potosí
“Elevando los resultados de la evaluación de la armonización contable”	Consejo de Armonización Contable del Estado de San Luis Potosí
“Obligaciones y responsabilidades de la ley de transparencia”	Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

**(Anexo 1:** Se adjunta copia de los oficios de invitación SF/CACESLP/ST/DGE/004/2019 del 11 de julio de 2019 y SF/CACESLP/ST/DGE/003/2019 del 29 de julio de 2019, suscritos ambos por el Director General de Egresos de la Secretaría de Finanzas; así como oficio TEESLP/SE/263/2019 del 12 de agosto de 2019. (Se entregan copias simples por no contarse con los originales.)

### II.- Mejora regulatoria y de control

- Se aprobaron los Lineamientos Para la Administración, Baja y Destino Final de Bienes Muebles, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del



Estado del 21 de mayo de 2019 (**Anexo 2:** se adjunta copia simple por tratarse de un documento público).

- Se aprobaron los Lineamientos para el Otorgamiento, Ejercicio y Comprobación de Viáticos y Pasajes, que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado del 30 de julio 2019, así como su correspondiente Tabulador para el ejercicio 2019. (**Anexo 3:** se adjunta copia simple por tratarse de un documento público).
- Se creó la Coordinación de Contraloría Interna, con la correspondiente reforma al Reglamento Interno, lo anterior a fin de dotar de mayores atribuciones institucionales al Órgano Interno de Control; el acuerdo respectivo se publicó en el Periódico Oficial del Estado del 30 de julio 2019 (**Anexo 3:** se adjunta copia simple por tratarse de un documento público).

### III.- Fortalecimiento de la cultura de la honestidad

- Se aprobó el Código de Ética para los Servidores Públicos del Tribunal Electoral, el cual fue difundido ampliamente entre los servidores públicos del Tribunal y asimismo fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de junio de 2019, (**Anexo 4:** se adjunta copia simple por tratarse de un documento público).

En atención a que se acredita que hemos realizado acciones de fortalecimiento del control interno, el control de riesgos y la mejora de la responsabilidad institucional, solicitamos atentamente se nos tenga por solventada la observación.



TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

NÚM. DEL RESULTADO: 5                    CON OBSERVACIÓN    SI ( X )                    NO ( )

PROCEDIMIENTO NÚM: 4.1

**DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:**

Con el análisis efectuado a la cuenta de gratificación de fin de año, se determinó un importe pagado de más por \$921,655 el cual fue liquidado a los trabajadores mediante transferencias bancarias del 6 y 7 de diciembre de la cuenta Banorte 0265734386, toda vez que el pago de 50 días de aguinaldo se calculó incorrectamente en base a un salario integrado, es decir, se incorporó al sueldo base las prestaciones de puntualidad y asistencia, previsión social y compensación, en incumplimiento a lo establecido en los artículos 10, 17, fracción I y 23 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y 42 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

**Aclaración/Solventación:** Efectivamente la gratificación de fin de año que se pagó a los trabajadores del Tribunal Electoral se calculó considerando: 50 días de un sueldo, compuesto por un salario base, la previsión social, la compensación y la puntualidad y asistencia, pero debe considerarse que dicho pago es correcto en su monto, y legal en cuanto a su integración, no conculcándose con ello normatividad alguna, esto atento a las siguientes consideraciones:

El señalamiento de inobservancia de los artículos 7, 10 y 23 de la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como del artículo 42 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado no guarda relación con los hechos señalados como observables, pues del simple análisis del resultado 5 en relación con los artículos en cita se desprende:

No se actualiza violación a los artículos 7 de la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, pues si existe el Tabulador de Remuneraciones del Tribunal, y este fue publicado en el periódico Oficial del Estado de fecha 17 de abril de 2018 (**Anexo 5:** se adjunta copia simple por tratarse de un documento público), e incluido en el presupuesto del Tribunal para el ejercicio 2018. En dicho Tabulador se establecen con toda claridad las prestaciones permanentes de los trabajadores y en ellas se incluye el salario base,





TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

la previsión social, la compensación y la puntualidad y asistencia, y por ello debe considerarse que el pago realizado se ajusta a los montos establecidos en el tabulador y por lo tanto son correctos y legales

Asimismo, no se conculca el contenido del artículo 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado de San Luis, pues dicho numeral establece que ningún servidor público debe recibir remuneración que no estén previstas en el Tabulador y, como puede verse, en el caso la remuneración a nos referimos si está prevista en el Tabulador con absoluta claridad.

El Tabulador multireferido se ajusta con toda exactitud a lo previsto en el artículo 23 de la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado de San Luis que señala qué características debe tener dicho documento, el cual asimismo, tiene el carácter de público, pues fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado, como ya se estableció y acreditó, por ello, ignoramos el porqué se señala su inobservancia, pues para percatarse de que el Tabulador se ajusta a lo exigido por el mencionado artículo 23, basta la simple lectura del Tabulador en cita.

Es de explorado derecho, que salario o sueldo, es toda percepción continua o permanente que reciben los trabajadores como contraprestación de su trabajo, resultando claro también que el salario, se integra con el sueldo base, y todas las prestaciones permanentes que recibe el trabajador, en el caso la previsión social, la compensación y la puntualidad y asistencia, pues estas prestaciones se encuentran incorporadas a la estructura ordinaria de percepciones del trabajador, constituyendo un derecho adquirido, pues se pagan de manera permanente. Al efecto carece de relevancia que una prestación como el estímulo de puntualidad y asistencia pudieran tener una variación ocasional en cuanto a su pago, si es que un trabajador no cumpliera con la puntualidad o dejara de asistir algún día sin



TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

causa justificada, pues aún y cuando en esa quincena no se pagara el estímulo, el trabajador no pierde el derecho a seguirlo percibiendo en el resto del tiempo, pues se trata de una prestación permanente que forma parte del corpus de derechos laborales de los trabajadores del Tribunal, así como la compensación y la previsión social, que son también prestaciones fijas, y, consecuentemente, cuando se calcula aguinaldo o prima vacacional, este cálculo tiene necesariamente que incluir la previsión social, la compensación y la puntualidad y asistencia, pues estas prestaciones, en tanto son permanentes forman parte del corpus de derechos del trabajador, resultando claro que son parte de su sueldo; por ello, al calcularse los 50 días de aguinaldo es correcto y legal incorporar las prestaciones en cita como parte del sueldo y, consecuentemente el cálculo y pago de aguinaldo en el caso resulta absolutamente correcto y legal, lo anterior es así por disposición expresa de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, la que en su artículo 38 señala:

ARTICULO 38.- Salario es la retribución que deben pagar las instituciones públicas de gobierno a sus trabajadores a cambio de los servicios prestados, incluyendo todas las prestaciones derivadas de la relación laboral. (el subrayado es nuestro)

Asimismo, el artículo 39 de la legislación en cita, señala:

ARTICULO 39.- Las instituciones públicas de gobierno y los sindicatos, conjuntamente, en los períodos que estimen convenientes, revisarán los salarios y las prestaciones que disfrutarán los trabajadores,.

Los salarios nunca podrán ser inferiores al mínimo general y profesional, para el área económica donde se preste el servicio.

Podrán determinarse compensaciones, bonos y demás prestaciones en efectivo y en especie, según el costo de la vida en el Estado. (el subrayado es nuestro)

Por su parte, el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, supletoria de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, señala:



TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

Artículo 84.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

A efecto de proporcionar mayores elementos de convicción, aún cuando ello resulte innecesario, pues la situación es del todo clara, se adjuntan copias de los Tabuladores de Remuneraciones del Tribunal, de los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 (**Anexo 5**: se adjuntan copias simples por tratarse de un documento público), de los cuales puede observarse que el estímulo de puntualidad y asistencia, así como la previsión social y la compensación, han sido siempre considerados dentro de las percepciones ordinarias de los trabajadores del Tribunal y finalmente, debe decirse, que el Tribunal, en su calidad de ente constitucional autónomo, puede con toda libertad y legalidad (mientras tenga capacidad presupuestal y no se excedan los límites previstos en Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado de San Luis) establecer el monto que decida como pago de sueldo o salario a sus trabajadores, pudiendo decidir con toda libertad las prestaciones, compensaciones, bono y otras percepciones que considere justas, por lo que, todo caso, el pago del aguinaldo en los términos en que se efectuó constituiría una decisión autónoma y perfectamente legal.

Finalmente manifestamos, que el artículo 42 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, al señalar que los trabajadores disfrutarán de 50 días de aguinaldo, establece un derecho mínimo, pero de ninguna manera es un tope máximo, por lo que en todo caso el tribunal estaba en pleno derecho de pagar una cantidad mayor a 50 días, lo que en el caso no ocurrió.

En atención a las consideraciones antes vertidas, solicitamos muy atentamente se nos tenga por solventada la observación a que nos referimos.



TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

NÚM. DEL RESULTADO: 6                      CON OBSERVACIÓN    SI ( X )                      NO ( )

PROCEDIMIENTO NÚM: 4.1

**DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:**

De la revisión efectuada a la partida "Prima de Vacaciones, Dominical y Gratificación de Fin de Año", se determinó un importe pagado de más por \$53,450 correspondiente al pago de prima vacacional del primer y segundo semestre del ejercicio 2018, mediante transferencias bancarias del 12 de octubre y 13 de diciembre de 2018 de la cuenta Banorte 0265734386; se constató que el pago se calculó incorrectamente en base a un salario integrado, es decir, se incorporó al sueldo base las prestaciones de puntualidad y asistencia, previsión social y compensación, en incumplimiento a lo señalado en los artículos 10, 17, fracción I y 23 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 33 y 34 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

**Aclaración/Solventación:** Efectivamente las primas vacacionales que se pagaron a los trabajadores del Tribunal Electoral en los dos semestres del ejercicio 2018 se calcularon considerando un sueldo compuesto por un salario base, la previsión social, la compensación y la puntualidad y asistencia, pero debe considerarse que dicho pago es correcto en su monto, y legal en cuanto a su integración, no conculcándose con ello normatividad alguna, esto atento a las siguientes consideraciones:

El señalamiento de inobservancia de los artículos 7, 10 y 23 de la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como del artículo 42 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado no guarda relación con los hechos señalados como observables, pues del simple análisis del resultado 6, en relación con los artículos en cita se desprende:

No se actualiza violación a los artículos 7 de la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, pues si existe el Tabulador de Remuneraciones del Tribunal, y este fue publicado en el periódico Oficial del Estado de fecha 17 de abril de 2018 (**Anexo 5:** se adjunta copia simple por tratarse de un documento público), e incluido en el presupuesto del Tribunal para el ejercicio 2018, documento que en su oportunidad aportamos a los



responsables de la revisión. En dicho Tabulador se establecen con toda claridad las prestaciones permanentes de los trabajadores y en ellas se incluye el salario base, la previsión social, la compensación y la puntualidad y asistencia, y por ello debe considerarse que el pago realizado se ajusta a los montos establecidos en el tabulador y por lo tanto son correctos y legales

Asimismo no se conculca el contenido del artículo 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado de San Luis, pues dicho numeral establece que ningún servidor público debe recibir remuneración que no estén previstas en el Tabulador y, como puede verse, en el caso la remuneración a nos referimos si está prevista en el Tabulador con absoluta claridad.

El Tabulador multireferido se ajusta con toda exactitud a lo previsto en el artículo 23 de la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado de San Luis que señala que características debe tener dicho documento, el cual asimismo, tiene el carácter de público, pues fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado, como ya se estableció y acreditó, por ello, ignoramos el porqué se señala su inobservancia, pues para percatarse de que el Tabulador se ajusta a lo exigido por el mencionado artículo 23, basta la simple lectura del Tabulador en cita.

Es de explorado derecho, que salario o sueldo, es toda percepción continua o permanente que reciben los trabajadores como contraprestación de su trabajo, resultando claro también que el salario, se integra con el sueldo base, y todas las prestaciones permanentes que recibe el trabajador, en el caso la previsión social, la compensación y la puntualidad y asistencia, pues estas prestaciones se encuentran incorporadas a la estructura ordinaria de percepciones del trabajador, constituyendo un derecho adquirido, pues se pagan de manera permanente. Al efecto carece de relevancia que una prestación como el estímulo de puntualidad y



TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

asistencia pudieran tener una variación ocasional en cuanto a su pago, si es que un trabajador no cumpliera con la puntualidad o dejara de asistir algún día sin causa justificada, pues aún y cuando en esa quincena no se pagara el estímulo, el trabajador no pierde el derecho a seguirlo percibiendo en el resto del tiempo, pues se trata de una prestación permanente que forma parte del corpus de derechos laborales de los trabajadores del Tribunal, así como la compensación y la previsión social, que son prestaciones fijas, y, consecuentemente, cuando se calcula la prima vacacional, este cálculo tiene necesariamente que incluir la previsión social, la compensación y la puntualidad y asistencia, pues estas prestaciones, en tanto son permanentes, forman parte del corpus de derechos del trabajador, resultando claro que son parte de su sueldo; por ello, el cálculo es correcto y legal al incorporar las prestaciones en cita como parte del sueldo y, consecuentemente el cálculo y pago de las primas vacacionales referidas en el caso, resulta absolutamente correcto y legal, lo anterior es así por disposición expresa de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, la que en su artículo 38 señala:

ARTICULO 38.- Salario es la retribución que deben pagar las instituciones públicas de gobierno a sus trabajadores a cambio de los servicios prestados, incluyendo todas las prestaciones derivadas de la relación laboral. (el subrayado es nuestro)

Asimismo, el artículo 39 de la legislación en cita, señala:

ARTICULO 39.- Las instituciones públicas de gobierno y los sindicatos, conjuntamente, en los períodos que estimen convenientes, revisarán los salarios y las prestaciones que disfrutarán los trabajadores,.

Los salarios nunca podrán ser inferiores al mínimo general y profesional, para el área económica donde se preste el servicio.

Podrán determinarse compensaciones, bonos y demás prestaciones en efectivo y en especie, según el costo de la vida en el Estado. (el subrayado es nuestro)

Por su parte, el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, supletoria de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, señala:





TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

Artículo 84.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

A efecto de proporcionar mayores elementos de convicción, aún cuando ello resulte innecesario, pues la situación es del todo clara, se adjuntan copias de los Tabuladores de Remuneraciones del Tribunal, de los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, de los cuales puede observarse que el estímulo de puntualidad y asistencia, así como la previsión social y la compensación, han sido siempre considerados dentro de las percepciones ordinarias de los trabajadores del Tribunal y finalmente, debe decirse, que el Tribunal, en su calidad de ente constitucional autónomo, puede con toda libertad y legalidad (mientras tenga capacidad presupuestal y no se excedan los límites previstos en Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado de San Luis) establecer el monto que decida como pago de sueldo o salario a sus trabajadores, pudiendo decidir con toda libertad las prestaciones, compensaciones, bono y otras percepciones que considere justas, por lo que, todo caso, el pago del aguinaldo en los términos en que se efectuó constituiría una decisión autónoma y perfectamente legal.

En atención a las consideraciones antes vertidas, solicitamos muy atentamente se nos tenga por solventada la observación a que nos referimos.

**NÚM. DEL RESULTADO: 7**                      **CON OBSERVACIÓN**      **SI (X)**                      **NO ( )**  
**PROCEDIMIENTO NÚM: 4.1**  
**DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:**

Con el análisis efectuado a la partida "Prima de Vacaciones, Dominical y Gratificación de Fin de Año", se constató que para el cálculo del pago de la prima vacacional, el Tribunal Electoral del Estado aplicó incorrectamente el porcentaje sobre el salario de los días correspondientes a cada período vacacional, toda vez que para el pago a los Magistrados de la mencionada prestación aplicó el 40% que establece la ley, y para los demás trabajadores el 25%. El importe de las diferencias se encuentra determinado en las tablas " Importe pagado de más por concepto de prima





TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

vacacional correspondiente al primer y segundo semestre de 2018". En incumplimiento a lo señalado en los artículos 10, 17, fracción I y 23 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 33 y 34 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

**Aclaración/Solventación:** efectivamente, por un error, se pagó el 25% de prima vacacional sobre el salario, a los trabajadores del Tribunal y no el 40% que prevé el artículo 34 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, esta situación se corrigió ya al pagarse la prima vacacional correspondiente al primer semestre de 2019, lo que se acredita con la copia certificada del concentrado de nómina de pago de prima vacacional correspondiente al primer semestre de 2019, mismo que aportamos como **Anexo 6**, y, en caso de que existiera reclamo de algún trabajador respecto del ejercicio 2018 este se atendería oportunamente.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos muy atentamente se nos tenga por solventada la presente observación.

NÚM. DEL RESULTADO: 8                      CON OBSERVACIÓN      SI ( X )                      NO ( )

PROCEDIMIENTO NÚM: 4.1

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con la verificación efectuada a la partida de "Sueldo Base al Personal Permanente", se constató que el Tribunal Electoral devengó recursos por un importe de \$67,742 para ser aplicados al fondo de haber de retiro para los Magistrados, lo cual fue aprobado en acta de sesión de Pleno privada extraordinaria administrativa número 32 del 22 de diciembre de 2018, en la que se acuerda realizar el traspaso de las economías del capítulo 1000 para fortalecer dicho fondo; afectando indebidamente la partida presupuestal por asignaciones no aprobadas en su Presupuesto de Egresos; así como tampoco se justifica el registro en virtud de que la naturaleza de la erogación no pertenece al concepto señalado en el Clasificador por Objeto del Gasto. En incumplimiento de los artículos 31, fracción II, 48 y 59, fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones; Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; y Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y reformado el 22 de diciembre de 2014.

**Aclaración/Solventación:** Respecto de esta observación señalamos, que en nuestra consideración, el traspaso de recursos a la cuenta del fondo de haber de retiro para Magistrados resulta apegado a la ley, esto en virtud de que no se viola



el artículo 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, que establece:

**ARTICULO 10.** Ningún servidor público como tal, puede recibir más remuneración que la que sea retribución de servicios públicos, y esté fijada en el tabulador incluido en el respectivo presupuesto.

No se concederán, ni cubrirán, jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración.

En el caso, debe tomarse en consideración que **no se ha pagado** cantidad alguna a ningún funcionario, y el traspaso no significa pago sino únicamente que se hace previsión con los recursos transferidos a la cuenta de Haberes de Retiro de Magistrados. Asimismo, se señala que el haber de retiro para magistrados **si** está previsto de manera expresa en el artículo 17 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 5 de noviembre de 2014, esto en relación con el artículo décimo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2014 (**Anexo 7:** se adjuntan ambos cuerpos normativos en copia simple, esto en virtud de que se trata de documentos públicos), por lo anterior debe considerarse que en el caso existe fundamento legal suficiente para el establecimiento del fondo de haberes y asimismo para su fortalecimiento mediante la transferencia.

Asimismo consideramos, que no se actualiza el hecho imputado de que se “afectó indebidamente la partida presupuestal por asignaciones no aprobadas en su Presupuesto de Egresos”, pues en la misma observación puede leerse que el traspaso de los recursos en un monto de \$67,742 “fue aprobado en acta de sesión de Pleno, privada, extraordinaria administrativa, número 32, de fecha 22 de diciembre de 2018, en la que se acuerda realizar el traspaso de las economías del capítulo 1000 para fortalecer dicho fondo” documento en cita que obra en poder de



TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

esa ASE, con esto resulta claro, que el Pleno del Tribunal si autorizó el movimiento presupuestal, en ejercicio de sus atribuciones y de la Autonomía Financiera y de Gestión con que cuenta el Tribunal por disposición constitucional, resultando claro que es legal y existen atribuciones plenas para que el Tribunal modifique su presupuesto atendiendo a sus necesidades operativas, pues además en el caso, el movimiento presupuestal derivó de economías, no afectándose meta alguna, ni se dejó de cumplir con ninguna obligación o acción presupuestada.

Debe también tomarse en consideración que el registro del movimiento en la partida "Sueldo base al personal permanente" es correcto, pues es esta la partida que mejor se aproxima a la naturaleza y objeto de los recursos, pues el Clasificador por Objeto del Gasto, en la clave 1120 HABERES que pudiera parecer la apropiada, esta se refiere exclusivamente a haberes para el ejército, fuerza aerea y policía, no siendo ese nuestro caso.

Finalmente, debe considerarse que en el caso no existe daño patrimonial a la hacienda pública, pues la cantidad se encuentra en la cuenta bancaria correspondiente al Fondo de Haberes de Retiro para Magistrados, y, por tratarse del ejercicio 2018, ya no es posible modificar o reclasificar el registro contable.

En virtud de los anteriores argumentos y consideraciones de derecho, solicitamos a usted muy atentamente se nos tenga por solventada esta observación.

**NÚM. DEL RESULTADO: 12**                      **CON OBSERVACIÓN**    **SI ( X )**                      **NO ( )**

**PROCEDIMIENTO NÚM: 4.8**

**DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:**

Con el análisis a las erogaciones registradas en la cuenta de Seguro de Gastos Médicos Mayores con cargo al presupuesto de Servicios Personales, se constató que el servicio fue adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida al proveedor Axa Seguros, S.A. de C.V. por un monto de \$356,978 verificando que el Tribunal Electoral del Estado no presentó el contrato por la prestación del servicio. Incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículo 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.



**Aclaración/Solventación:** respecto de esta observación, manifestamos que **si existe contrato por la prestación del seguro de gastos médicos mayores**, y este fue exhibido en su oportunidad al personal que realizó la revisión de auditoría; en el caso, el contrato está constituido por la **póliza de seguros**, misma que adjuntamos nuevamente en copia certificada, como **Anexo 8**.

Al efecto debe considerarse, que en tratándose de servicios de aseguramiento, el contrato se otorga a través de la póliza, la cual constituye con toda legalidad el contrato de prestación de seguros, al efecto, la Ley del Contrato de Seguro, en su artículo 20 señala:

“Artículo 20.- La empresa aseguradora estará obligada a entregar al contratante del seguro, una póliza en la que consten los **derechos y obligaciones** de las partes. La póliza deberá contener:

- I.- Los nombres, domicilios de los contratantes y firma de la empresa aseguradora;
- II.- La designación de la cosa o de la persona asegurada;
- III.- La naturaleza de los riesgos garantizados;
- IV.- El momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de esta garantía;
- V.- El monto de la garantía;
- VI.- La cuota o prima del seguro;
- VII.- En su caso, la mención específica de que se trata de un seguro obligatorio a los que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley”

En el caso debe observarse que la póliza es el contrato, pues esta contiene: El nombre y razón social de las partes contratantes, señala que el contrato es un seguro de gastos médicos, es decir define la naturaleza del contrato, determina el alcance de obligaciones al señalar la cobertura, determina el costo del servicio, señala el universo de beneficiarios, señala el lugar de otorgamiento y la fecha, así



TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

como la vigencia, elementos todos que lo constituyen en un contrato, acreditándose asimismo que se cumple con los requisitos del artículo 20 en cita.

En el caso de los seguros, además, la contratación tiene el carácter de contrato de adhesión, cuyas particularidades están previstas en el esquema general registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en el caso bajo el folio CNSF-S0048-0190-2013, según la propia póliza, quedando claro que la póliza es nuestro contrato de seguro de gastos médicos mayores, no existiendo obligatoriedad alguna de que ésta revista algún "formato" tradicional de los contratos.

En razón de la anterior aclaración, solicitamos a usted muy atentamente, se sirva tenernos por solventada la presente observación.

NÚM. DEL RESULTADO: 18                      CON OBSERVACIÓN    SI ( X )                      NO ( )  
PROCEDIMIENTO NÚM: 6.1  
DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con cargo a la partida de Impuesto sobre Nómina se registró el pago de actualizaciones por \$136,499 y recargos por \$455,390 correspondientes al periodo de julio de 2015 a octubre de 2018, debiendo registrar los importes correspondientes en la cuenta Otros Servicios Generales, partida "Penas, multas, accesorios y actualizaciones". Contraviniendo lo establecido en los artículos 16 y 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdo por el que se Emite el Clasificador por Objeto del Gasto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y reformado el 22 de diciembre de 2014.

**Aclaración/Solventación:** efectivamente, por un error, los pagos de actualizaciones y recargos a que se refiere la observación se registraron en una cuenta distinta de la correspondiente a "Multas, Accesorios y Actualizaciones", que habría sido la cuenta correcta del Clasificador por Objeto del Gasto; sin embargo, por tratarse de un ejercicio cerrado, no se puede corregir ya el registro; por ello, se libró el oficio TEESLP/SE/269/2019, del 2 de septiembre de 2019, dirigido al actual Coordinador de Recursos Financieros del Tribunal, lo anterior a efecto de que tome nota sobre el particular, y en lo subsecuente cuide que los registros se efectúen con corrección. **(Anexo 9)**



TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

En razón de lo anteriormente señalado, solicitamos a usted muy atentamente, se sirva tenernos por solventada la presente observación.

NÚM. DEL RESULTADO: 21                      CON OBSERVACIÓN    SI ( X )                      NO ( )

PROCEDIMIENTO NÚM: 6.4

**DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:**

Como resultado de la revisión efectuada a la partida "Servicios de Apoyo Administrativo, Fotocopiado e Impresión", se verificó el pago de honorarios profesionales a diversos prestadores de servicios por un importe de \$620,256 constatando la falta de firmas en los contratos correspondientes por parte del Magistrado Presidente, Oskar Kalixto Sánchez, así como de los prestadores de servicios y de los testigos César Jesús Porras Flores y Maricela de León Medina, Secretario Ejecutivo y Coordinadora de Recursos Humanos del Tribunal Electoral del Estado, respectivamente. Así mismo falta presentar los informes de las actividades llevadas a cabo por los prestadores de los servicios. En incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y artículo 56 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**Aclaración/Solventación:** Respecto de esta observación manifestamos que la Coordinación de Recursos Humanos si elaboró en su oportunidad los contratos y que, una vez que estos fueron suscritos por los correspondientes prestadores de servicios, así como por los C. César Jesús Porras Flores, Secretario Ejecutivo y Maricela de León Medina, Coordinadora de Recursos Humanos, estos fueron enviados a firma del entonces Presidente del Tribunal, Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, lo que se acredita con los escritos recibidos en fecha 14 de junio de 2018 y 14 de septiembre de 2018; es el caso que dichos documentos nunca fueron devueltos por el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, razón por la que, mediante escrito No. TESLP/SE/CRH/177/2019, de fecha 21 de agosto de 2019 le fue solicitada su devolución por la Coordinadora de Recursos Humanos, sin que hasta la fecha se hayan devuelto los mismos. (Se adjunta copia de ambos escritos como **Anexo 10**).

No obstante lo anterior, la relación contractual con los prestadores de servicios existió, realizándose los servicios y efectuándose el pago de los mismos. Al efecto, se adjuntan al presente como **Anexo 11**, los reportes de actividades correspondientes.





TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

En razón de lo anterior, solicitamos a usted muy atentamente, se sirva tenernos por solventada la presente observación.

NÚM. DEL RESULTADO: 23                      CON OBSERVACIÓN    SI ( X )                      NO ( )

PROCEDIMIENTO NÚM: 8.1

**DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:**

De acuerdo a la verificación física efectuada a las adquisiciones registradas en el capítulo 5000 "Bienes, Muebles, Inmuebles e Intangibles", se constató que el ente no elaboró los resguardos correspondientes de los bienes que formaron parte de la muestra de auditoría. Incumpliendo lo señalado en el apartado D.1.1. Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario, a que hace referencia el Acuerdo por el que se Emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

Capítulo 5000 "Bienes muebles, inmuebles e intangibles"			
Faltan resguardos de bienes muebles			
Fecha de Póliza	Póliza Contable	Concepto	Departamento o Área
26/07/2018	E00173	1 mezcladora de audio, Allen & Heath, modelo ZED6014FX para audio.	Pleno del Tribunal
02/08/2018	E00190	5 micrófonos de cuello de ganso.	Pleno del Tribunal
07/09/2018	E00224	1 impresora monocromática, HP LaserJet Pro M203DW.	Secretaría General de Acuerdos
07/12/2018	E00302	1 archivero.	Secretaría Ejecutiva
07/12/2018	E00301	3 multifuncionales monocromáticos HP LaserJet PRO M521DN, 44 PPM, dúplex, red.	Ponencia Magistrados
07/12/2018	E00301	1 multifuncional HP color LaserJet pro M477FDW, 28 PPM, dúplex wifi, fax.	Secretaría Ejecutiva
07/12/2018	E00307	1 equipo de video vigilancia.	Contraloría Interna
18/12/2018	E00311	1 gabinete de pared, cuerpo fijo con rack 19" de 6 unidades y 1 charola para rack, instalación de equipo de video vigilancia.	Contraloría Interna
18/12/2018	E00311	1 no break sola basic 1000VA para instalación de equipo de video vigilancia.	Contraloría Interna

**Aclaración/Solventación:** Efectivamente los bienes muebles señalados en la observación carecían de resguardo, situación que fue ya corregida, librándose el oficio No. TEESLP/SE270/2019, dirigido a la actual Coordinadora de Suministros y Recursos Materiales del Tribunal, lo anterior a efecto de que en lo subsecuente se asegure, que el total de los bienes propiedad del Tribunal estén debidamente inventariados, etiquetados y con resguardos actualizados (**Anexo 9**).





TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

Adjuntamos asimismo, una copia certificada de los resguardos de los bienes señalados en la observación, ello a efecto de acreditar que el faltante de resguardos ya fue corregido (**Anexo 12**). En razón de lo anterior, solicitamos a usted muy atentamente, se sirva tenernos por solventada la presente observación.

NÚM. DEL RESULTADO: 25                      CON OBSERVACIÓN    SI ( X )                      NO (   )  
PROCEDIMIENTO NÚM: 12.1

**DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:**

En el análisis efectuado a los Estados Financieros que integran la cuenta pública del ente, se observó que el Tribunal Electoral del Estado no presentó Notas de Memoria a los estados financieros, así como el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento, Balanza de comprobación presentada hasta su último nivel de desagregación con datos acumulados de enero a diciembre de 2018, relación de esquemas bursátiles y de coberturas financieras, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF conforme a la Clasificación de Servicios Personales por Categoría, Informe sobre Estudios Actuariales, Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, información presupuestaria y programática con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, resultados de la evaluación del desempeño y relación de las cuentas bancarias productivas específicas en donde se depositaron los recursos federales transferidos. En incumplimiento a lo establecido en los artículos 46, 54 y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013 y Acuerdo por el que se reforman los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

**Aclaración/Solventación:**

Es cierto que los diversos reportes que refiere la observación no fueron adicionados a los estados financieros mensuales, sin embargo, algunos de los reportes si fueron incluidos y presentados en la cuenta pública 2018, presentada el 25 de enero de 2019 ante el congreso del estado y esa Auditoría Superior del Estado, misma que fue entregada a la ASE en su oportunidad en medio magnético certificado. En relación a lo anterior, le informo asimismo, que se giró oficio al Coordinador de Recursos Financieros para que tome nota sobre el particular y, en lo subsecuente integre los reportes señalados en la observación, a los estados financieros mensuales (**Anexo 9**).

En razón de lo anterior, solicitamos a usted muy atentamente, se sirva tenernos por solventada la presente observación.



TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

NÚM. DEL RESULTADO: 27                      CON OBSERVACIÓN    SI ( X )                      NO ( )

PROCEDIMIENTO NÚM: 12.2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con la revisión practicada al rubro de Bancos de la cuenta Banorte 265734386 correspondiente al fondo de Servicios Personales, se constató que el Tribunal Electoral del Estado expidió el cheque número 223 de fecha 12 de septiembre de 2018 a nombre de Elizabeth Jalomo de León por un importe de \$50,024 por concepto de finiquito, el cual no fue registrado contablemente, siendo depositado en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje el 22 de noviembre de 2018. Al 31 de diciembre de 2018 el cheque no fue registrado por el Ente ni cobrado por el beneficiario. Constatando la inobservancia de los postulados básicos relativos a la Sustancia Económica y Valuación, señalados en el Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

**Aclaración/Solventación:** efectivamente, el cheque que se señala no fue contabilizado por la entonces Coordinadora de Recursos Financieros, al momento de su emisión, no obstante ello, ese cheque fue cancelado, registrándose ahora si, debidamente el movimiento contable, posteriormente se expidió un nuevo cheque para cumplir la obligación del Tribunal del pago de diferencias, registrándose contablemente dicho movimiento. Se informa que este último cheque ya fue cobrado por la beneficiaria. (**Como Anexo 13**, se adjunta copia certificada del cheque cancelado, así como de la póliza del cheque y estado de cuenta bancario que reporta que ya fue cobrado). En razón de lo anterior, solicitamos a usted muy atentamente, se sirva tenernos por solventada la presente observación.

NÚM. DEL RESULTADO: 28                      CON OBSERVACIÓN    SI ( X )                      NO ( )

PROCEDIMIENTO NÚM: 12.2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Respecto al análisis llevado a cabo al Estado de Situación Financiera, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 del Tribunal Electoral del Estado, se observó que el ente no registró la depreciación del ejercicio y la acumulada de los bienes muebles. Incumpliendo lo establecido en el Acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017.



**Aclaración/Solventación:** efectivamente no se registró la depreciación de bienes muebles, y ello fue oportunamente asentado en las notas a los estados financieros que mensualmente se entregan a la Secretaría de Finanzas, esto en virtud de que, en lo que toca a bienes recientemente adquiridos no se advirtió en ellos signos de depreciación, por ello, en las notas mensuales en cita manifestamos lo siguiente:

**“III) Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición.-**

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos emitió el Boletín C-15 denominado “Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición”, de aplicación obligatoria para estados financieros de periodos que inicien el 1º de enero de 2004. En ese Boletín se establecen, entre otros aspectos, reglas para el cálculo y reconocimiento de pérdidas por el mencionado deterioro y su reversión, precisando que, ante la presencia de indicios de un posible deterioro de los activos de larga duración en uso, tangibles e intangibles incluyendo el crédito mercantil, las entidades deben determinar la posible pérdida por ese deterioro, a menos que cuenten con evidencia que demuestre en forma contundente que dichos indicios son de carácter temporal. La pérdida por deterioro existe cuando el valor neto en libros de estos activos de larga duración excede su valor de recuperación. El valor de recuperación es el mayor entre el valor de uso y el precio neto de venta de una unidad generadora de efectivo, entendiéndose por valor de uso, el valor presente de los flujos de efectivo que genere dicha unidad, utilizando para tal efecto una tasa apropiada de descuento y, por precio neto de venta, la estimación razonable y verificable del monto que se obtendría por la realización de estos activos. Al no presentarse indicios de deterioro en los activos fijos de larga duración, la entidad no requirió determinar la posible pérdida por deterioro en los términos del citado Boletín.”

Al efecto le informamos, que el resto de bienes muebles del Tribunal, que suman 363 bienes muebles, y que constituyen la casi totalidad de bienes con que cuenta el Tribunal, ellos provienen de una donación que efectuó en favor del Tribunal Electoral, el Consejo de la Judicatura del Estado, y que, por tratarse de bienes que en su momento tenían ya mucho uso o antigüedad, y en razón además a que la donación se otorgó a título gratuito, dichos bienes se registraron contablemente con el valor simbólico de un peso cada uno, en razón de ello, ya no resulta posible depreciarlos.



TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

Manifestamos a esa ASE, que en lo subsecuente se efectuará la depreciación de los bienes de reciente adquisición y los que en un futuro se integren al patrimonio de Tribunal, para lo cual ya se libró la instrucción correspondiente al Coordinador de Recursos Financieros (**Anexo 9**), solicitando a esa Auditoría muy atentamente, se sirva tenernos por solventada la presente observación.

### Aclaración/Solventación:

NÚM. DEL RESULTADO: 30 CON OBSERVACIÓN SI (X) NO ( )  
PROCEDIMIENTO NÚM: 13.1

#### DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Respecto a la verificación del cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se constató que el Tribunal Electoral no elaboró en su totalidad los formatos emitidos en los criterios para la presentación homogénea de la información financiera. En incumplimiento del artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016 y reformados el 27 de septiembre de 2018; y artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Anexos relativos a la Ley de Disciplina Financiera no elaborados o incompletos		
Número de Anexo	Nombre	Estatus
Formato 2	Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF	Incompleto, presentan formato sin datos ni cifras
Formato 6d	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado -LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría)	No se elaboró
Formato 7a	Proyecciones de Ingresos - LDF	No se elaboró
Formato 7b	Proyecciones de Egresos - LDF	No se elaboró
Formato 7c	Resultados de Ingresos - LDF	No se elaboró
Formato 7d	Resultados de Egresos- LDF	No se elaboró
Formato 8	Informe sobre Estudios Actuariales - LDF	No se elaboró
Guía	Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios	No se elaboró

### Aclaración/Solventación:

Es cierto que los diversos reportes que refiere la observación no fueron adicionados a los estados financieros mensuales, sin embargo, algunos de ellos si



TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

fueron incluidos en la cuenta pública 2018, presentada el 25 de enero de 2019 ante el congreso del estado y ante esa Auditoría Superior del Estado, dichos reportes fueron los siguientes:

- Informe analítico de la deuda pública y otros pasivos (se presentó el formato sin cifras pues no tenemos deuda pública)
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado
- Informe sobre estudios actuariales (Se presentó con la leyenda “no aplica”

Manifestamos a esa ASE, que en lo subsecuente se presentarán los formatos en los Estados Financieros Mensuales, para lo cual ya se libró la instrucción correspondiente al Coordinador de Recursos Financieros (**Anexo 9**), solicitando a esa Auditoría muy atentamente, se sirva tenernos por solventada la presente observación.

NÚM. DEL RESULTADO: 32                      CON OBSERVACIÓN    SI ( X )                      NO (   )

PROCEDIMIENTO NÚM: 13.2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión efectuada a los registros contables y presupuestarios, se constató que el Tribunal Electoral no contabiliza las transacciones de los gastos de manera oportuna conforme a la fecha de su realización, independientemente de su pago, en consecuencia registra incorrectamente en una misma operación todos los momentos contables del egreso en incumplimiento de los artículos 34, 38, fracción I y 40 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Acuerdo por el que se Emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, publicado en Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

**Aclaración/Solventación:** Respecto de esta observación, comentamos que en nuestra opinión el registro consolidado de una operación es correcto y no infringe normatividad alguna, pues es esta una de las opciones que brinda el sistema oficial de registro contable y en el cual si quedan registrados los diversos



TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

momentos contables, que es lo que la ley exige, ello independientemente de si la operación se registra completa en una sola operación o en un mismo día , pues la ley no exige que sean días diferentes, sino momentos contables diferentes, los cuales si ocurrieron.

A mayor abundamiento debe señalarse, que el sistema registra de manera automática y diferenciada los momentos contables, aún en la opción de registro consolidado, resultando irrelevante si el registro se efectúa en uno o más días, pues en todo caso se cumple con la ley y con la práctica contable regulada por la CONAC, y además, ello se adecúa a las necesidades y particularidades del Tribunal. Por otra parte, en razón de que en la observación no se nos indica en qué operación de manera específica no se realizaron los momentos contables, nos resulta imposible generar una respuesta más precisa. En todo caso, y considerando que **si** se registran los diversos momentos contables, solicitamos muy atentamente se nos tenga por solventada la presente observación.

NÚM. DEL RESULTADO: 33                      CON OBSERVACIÓN    SI ( X )                      NO (   )

PROCEDIMIENTO NÚM: 13.2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de las erogaciones realizadas por el Tribunal Electoral del Estado, por concepto de Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales y Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, se constató que el Ente no canceló dicha documentación con la leyenda "Operado" en incumplimiento del artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Aclaración/Solventación:** el Tribunal Electoral deja evidencia de sus operaciones mediante dos leyendas: "Recibido", que se sella cuando se recibe un producto o bien, y "Pagado", cuando se efectúa el pago del bien, por lo que resulta innecesario asentar la leyenda "operado", pues las dos leyendas anteriores dan noticia de que efectivamente se realizó la operación, se generó un egreso y se recibió el bien, y con ello se cumple plenamente el objetivo que persigue la Ley de





TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

dar certeza a que efectivamente ocurran las operaciones en términos de ejercicio de gasto público.

Por otra parte, la exigencia del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en cuanto a sellar de “Operado”, es una exigencia específica para los gobiernos de entidades federativas y no para los organismos autónomos como el Tribunal Electoral, pues el artículo en cita no nos incluye, por lo que el requisito no nos resulta exigible. **(Anexo 14:** se adjuntan copias certificadas de documentos con las leyendas “pagado” y “recibido”). En razón de lo anterior, solicitamos a usted muy atentamente, se sirva tenernos por solventada la presente observación.

NÚM. DEL RESULTADO: 34                      CON OBSERVACIÓN    SI (X)                      NO ( )  
PROCEDIMIENTO NÚM: 13.3  
DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

De acuerdo a la revisión efectuada a la normatividad interna de la entidad, se observó que el Tribunal no cuenta con manuales de procedimientos en ninguna de las áreas. En incumplimiento a lo establecido en el artículo 20, fracción XI, inciso d) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual señala que es atribución del Pleno del Tribunal, expedir, modificar y aprobar los reglamentos y manuales de organización y procedimientos para el adecuado funcionamiento del Tribunal.

**Aclaración/Solventación:** Es del todo inexacto que el Tribunal no cuente con Manuales de Procedimientos de sus áreas, pues las tres áreas operativas que tiene el Tribunal **si** cuentan, cada una de ellas, con sus correspondientes Manuales, siendo estas la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría General de Acuerdos y la Contraloría Interna. Los mencionados cuerpos normativos fueron entregados a esa ASE en medio magnético a través del oficio No. TESLP/SE/115/2019, del 22 de abril de 2019, recibido en la ASE, por Guadalupe Herrera, con fecha 23 de abril de 2019, según se desprende del oficio en cita, del cual adjunto copia certificada como **Anexo 15**. Independientemente de lo anterior, el Tribunal cuenta con más cuerpos normativos, además de los ya señalados, los cuales se especifican en el siguiente cuadro:





TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

<b>Documento</b>	<b>Publicado en Periódico Oficial del Estado</b>
Manual para la Elaboración del Tabulador de Remuneraciones 2016	17 marzo 2016
Manual para la Elaboración del Tabulador de Remuneraciones 2017	20 abril 2017
Manual para la Elaboración del Tabulador de Remuneraciones 2018	17 abril 2018
Manual para la Elaboración del Tabulador de Remuneraciones 2019	30 marzo 2019
Lineamientos para la Administración y Baja de Bienes Muebles	21 mayo 2019
Lineamientos para el Otorgamiento, Ejercicio y Comprobación de Viáticos y Pasajes	30 julio 2019
Manual de Procedimientos Secretaría Ejecutiva	No publicado por no ser de aplicación generalizada
Manual de Procedimientos Secretaría General de Acuerdos	No publicado por no ser de aplicación generalizada
Manual de Procedimientos Contraloría Interna	No publicado por no ser de aplicación generalizada

Los Manuales antes señalados se encuentran en la página WEB del Tribunal, estando los originales a disposición en la Secretaría Ejecutiva del Tribunal y, en lo que toca a los Periódicos Oficiales, por tratarse de documentos públicos, estos pueden consultarse directamente en la página Oficial del Periódico Oficial del Estado. Por lo anteriormente justificado, solicito muy atentamente a esa Auditoría, se sirva tenernos por solventando la observación en cita.

NÚM. DEL RESULTADO: 35

CON OBSERVACIÓN SI (X)

NO ( )



TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

**PROCEDIMIENTO NÚM: 13.3**

**DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:**

Del análisis realizado al cumplimiento de la normativa interna del Tribunal Electoral, se constató que el ente no cuenta con el Reglamento de Sesiones del Pleno del Tribunal, en incumplimiento a lo señalado en los artículos 20, fracción XI, inciso d) y 21 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

**Aclaración/Solventación:**

Efectivamente el Tribunal no cuenta con un instrumento normativo que se denomine Reglamento de Sesiones del Pleno, sin embargo, en la sesión de Pleno del día 20 de abril de 2018 se aprobó un proyecto de lineamientos, mismos que constituyen una versión provisional, que puede considerarse sucedánea del Reglamento, esto considerando que contiene disposiciones específicas respecto del "Funcionamiento del Pleno", y señala, en su artículo Tercero Transitorio, que dichos Lineamientos estarán vigentes hasta en tanto el Reglamento no sea aprobado por el Pleno. **(Anexo 16:** se adjunta copia certificada de los Lineamientos)

**Por lo antes expuesto y fundado, a usted, C. Auditora Superior del Estado, atentamente solicito:**

**UNICO.-** Tener a mi representada, Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, por presentando en tiempo y forma las aclaraciones, justificación y solventación de observaciones contenidas en este escrito y sus anexos, teniendo por solventadas las observaciones referidas, correspondientes a la auditoría **AEFPO/TEE/2018.**

**A T E N T A M E N T E  
LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**MAGISTRADA YOLANDA PEDROZA REYES**